



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

FPA 99/2025/5/SE1

Buenos Aires, 8 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo incoado en la causa FPA 99/2025, caratulada “M., R. s/inf. ley 23.737...”, la cuestión planteada entre los juzgado N° 12 y 10 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- Que el Juzgado Federal N° 12 en su momento resultó sorteado para entender en estas actuaciones provenientes del Juzgado Federal de Concepción de Uruguay N° 1 que se declaró incompetente en razón del territorio. El Dr. Lijo, interinamente a cargo, no aceptó su intervención y remitió a sorteo la causa por entender que “...una adecuada remisión a esta jurisdicción, además de aguardar la resolución de los recursos pendientes, debe necesariamente dirigirse a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal para que establezca por la vía debida el Juzgado que deberá intervenir.”.

Desinsaculado el Juzgado N° 10 del fuero, su titular, devolvió el expediente a su procedencia por considerar que la Cámara Federal de Paraná, al momento de resolver el conflicto de competencia entre el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N°1 y el Juzgado Federal N°12 dispuso asignar competencia a esta última judicatura.

A su turno, el juez interinamente a cargo del Juzgado Federal N° 12, sostuvo que los argumentos esgrimidos por su par no modifican su criterio inicial, y trabó la presente contienda.

II- Una vez analizada la cuestión, se observa que la remisión que oportunamente realizó el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N°1 a este fuero, resultó prematura. Ello es así, atento a lo dispuesto por el Tribunal de Alzada de aquella jurisdicción en la contienda referida en el



punto I del considerando precedente, en cuanto a que “dicha remisión deberá efectuarse una vez que esta Cámara se expida en relación al recurso de apelación contra el procesamiento y prisión preventiva dispuesta respecto de Martínez...” –FPA 99/2025/3/CA2-.

Es por ello, que puede afirmarse que cesó la intervención del Juzgado Federal N° 12 en cuyo sentido, luce correcto el sorteo por el cual resultó desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, que deberá continuar con el estudio de la presente pesquisa, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 12 y remítase el presente al Juzgado N° 10 del fuero. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Fdo.: Mariano Llorens. Presidente. Ante mí: Susana Marina Echevarría.
Secretaria de Cámara.

